

PREVENCIÓN DE RIESGOS EN SUBCONTRATACIÓN

La nueva Ley de Subcontratación establece una serie de exigencias tendientes a incrementar la seguridad de las faenas donde participan los trabajadores de empresas contratistas de especialidades, habitualmente conocidas como subcontratistas.

MUTUAL DE SEGURIDAD
CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN



EL 14 DE ENERO DE 2007 entró en vigencia la ley 20.123 que regula el trabajo en régimen de subcontratación y el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios. Esta legislación incide sobre 1,2 millón de trabajadores, cerca del 35% de la fuerza laboral del país, que prestan servicios a través de la subcontratación y el suministro de personal a empresas principales.

La regulación representa una importante modificación respecto a la responsabilidad que, en materias de Seguridad y Salud en el

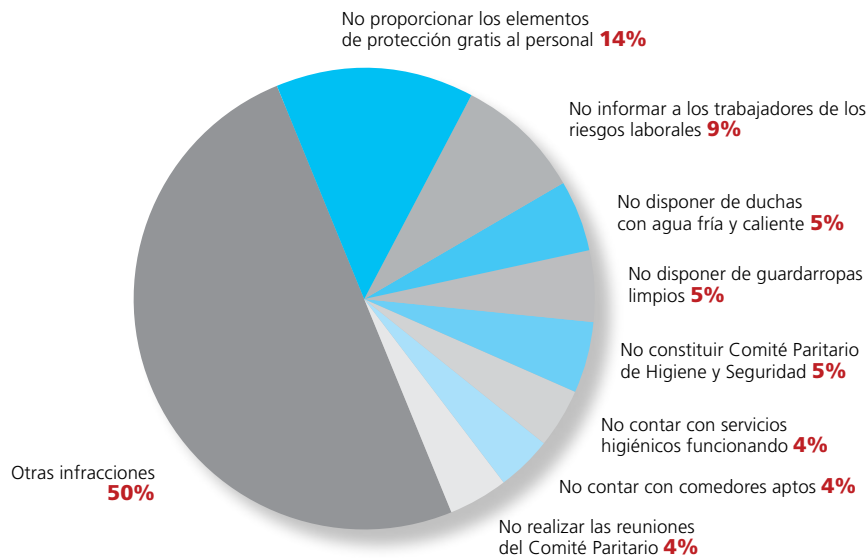
Trabajo, debe asumir aquella empresa que contrate o subcontrate la realización de una obra, faena o servicios.

Uno de los efectos de la ley es que la Empresa Principal dueña de la obra tendrá la obligación de tomar las medidas para proteger la vida y salud de todos los trabajadores contratados, subcontratados y suministrados de la obra.

El aumento de responsabilidad de la Empresa Principal, no exime bajo ningún aspecto al contratista y/o subcontratista de la responsabilidad que la ley les impone en estas materias.

En la Ley de Subcontratación destaca la

PROTECCIÓN DE LA VIDA Y SALUD DE LOS TRABAJADORES EN LA CONSTRUCCIÓN



distinción entre el trabajo en régimen de subcontratación y el suministro de personal. En el primer caso, la Empresa Principal contrata a otra para que realice una obra, es decir, externaliza la actividad (Relación bilateral). Por otro lado, existe el suministro de personal que consiste en una Empresa Usaria que encarga a una Empresa de Servicios Transitorios el suministro de personal para realizar labores de carácter ocasional (Relación triangular).

A un año de la puesta en marcha, resulta interesante analizar los principales efectos de esta regulación en la industria de la construcción.

Las definiciones

Para iniciar la evaluación resulta importante conocer las definiciones de los principales actores que participan del proceso de subcontratación. La Empresa Principal (EP) es la persona natural o jurídica dueña de la obra para la cual se desarrollan los servicios o ejecutan las obras contratadas o subcontratadas (D.S. 319). Por su parte, el Contratista es la persona natural o jurídica que, en virtud de un acuerdo contractual, se encarga

de ejecutar obras por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia, para una empresa principal (D.S. 319). El Subcontratista consiste en la persona natural o jurídica que, en virtud de un acuerdo contractual, se encarga de ejecutar obras por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia, para una empresa contratista (D.S. 319). Finalmente, la Empresa Usaria es toda persona natural o jurídica que contrata con una Empresa de Servicios Transitorios, la puesta a disposición de trabajadores para realizar labores o tareas transitorias u ocasionales, cuando concurra alguna de las causales admitidas en la ley.

Planificación de la seguridad

La nueva ley establece que la Empresa Principal debe mantener un registro actualizado, disponible y de fácil acceso, en papel o soporte digital, cuando sea requerido por las entidades fiscalizadoras. Este registro debe contener al menos un cronograma de los trabajos a ejecutar, individualizando a cada empresa responsable de ello (fechas de inicio y término); copia de los contratos; identi-

ficación de las empresas contratistas, subcontratistas de servicios transitorios (RUT, Organismo Administrador Ley 16.744, nombre del encargado de los trabajos, N° de trabajadores); historial de los accidentes y enfermedades profesionales en la faena; evaluación de riesgos laborales, visitas y medidas prescritas por la mutualidad o INP, e inspecciones de entes fiscalizadores.

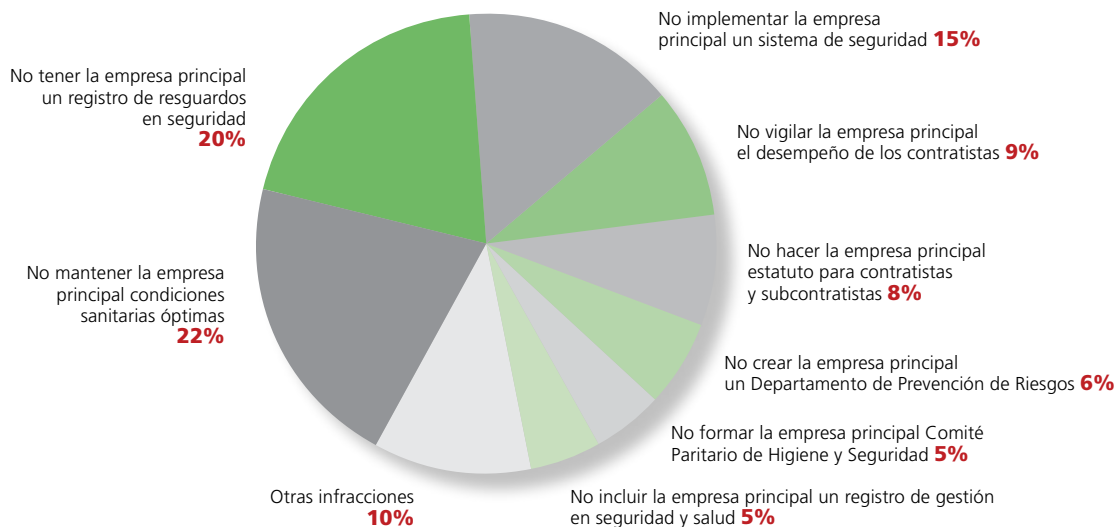
La normativa obliga a las empresas a implementar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). Cuando en una obra o faena, se agrupan más de 50 trabajadores, cualquiera sea su dependencia, la Empresa Principal debe implementar un SGSST según el artículo 66 bis de la Ley 16.744 y DS. 76, con el fin de garantizar la protección de la salud y la seguridad de todos los trabajadores.

A esto se suma la exigencia de conformación de un Comité Paritario de Faena (CPF) cuando existan más de 25 trabajadores, según el D.S. 76 y D.S. 54. Las principales funciones del CPF se concentran en conocer las medidas de seguridad y salud que se programen y realicen; observar y hacer recomendaciones a las actividades de prevención; e investigar los accidentes del trabajo cuando la empresa a que pertenece el trabajador accidentado no cuente con un CP en la faena, entre otras.

Además, se creará el Departamento de Prevención de Riesgos de Faena (DPRPF) cuando se superen los 100 trabajadores. Éste será responsabilidad de un experto profesional en prevención de riesgos contratado a tiempo completo, contando con los medios y personal necesario para cumplir con las siguientes funciones que establece el DS 76: Participar en la implementación y aplicación del SGSST; otorgar asistencia técnica a las empresas contratistas y subcontratistas, que no cuenten con un DPRP; y mantener un registro actualizado de las estadísticas de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, entre otras.

Finalmente, la Ley de Subcontratación también establece claras medidas a tomar en caso de Accidente Fatal o Grave, definido

INFRACCIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN



como el que ocasiona la muerte del trabajador en forma inmediata o durante su traslado a un centro asistencial (fatal) o el que obligue a realizar maniobras de reanimación y rescate, ocurra por caída de más de 2 m de altura y provoque la amputación de cualquier parte del cuerpo (grave). Cuando en una empresa principal, usuaria, contratista o subcontratista ocurre un accidente fatal o grave, el empleador del trabajador accidentado, debe:

- Suspender en forma inmediata las faenas afectadas y, de ser necesario, permitir a los trabajadores evacuar el lugar de trabajo.
- Informar inmediatamente a la Inspección del Trabajo y a la Secretaría Regional Ministerial correspondiente.
- El empleador podrá requerir el levantamiento de la suspensión de las faenas a la Inspección del Trabajo y a la SEREMI que corresponda, una vez que haya subsanado las causas que originaron el accidente. La reanudación de la faena solo podrá ser autorizada por la entidad fiscalizadora correspondiente por escrito, la copia de esta autorización debe mantenerse en la faena.

La evaluación

Un primer balance de los efectos de la nueva ley en la industria de la construcción se

establece en base a las estadísticas elaboradas por la Mutual de Seguridad de la CChC sobre las infracciones cursadas por las autoridades competentes en base a la Orden de Servicio del 5 de abril de 2007 que “instruye criterios de actuación e instrucciones para la aplicación de las normas referidas a la protección de la seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores que prestan servicios bajo régimen de subcontratación contenidos en los cuerpos legales Ley 20.123 y DS 76/2006 del Ministerio del Trabajo”. De acuerdo a los registros de la Mutual de Seguridad C.Ch.C., el 85,3% de las infracciones cursadas han sido referidas a la Protección de la Vida y Salud de los Trabajadores (capítulo 22), seguidas por Infracciones de Higiene y Seguridad Régimen de Subcontratación (Capítulo 36) que acumulan el 7,7%.

Con esta información se puede detectar los puntos más sensibles de la normativa que enfrentan las constructoras. En el caso del “Capítulo 22: Protección de la vida y salud de los trabajadores” existen ocho ítems que concentran el 51% de las infracciones cursadas a empresas de la construcción entre marzo y octubre de 2007. La falta más reiterada consiste en no proporcionar los elementos de protección personal libre de

costo para el trabajador (14%). A continuación se observa la infracción de no informar a los trabajadores sobre los riesgos laborales (9%).

A raíz del incumplimiento del “Capítulo 36: Infracciones de higiene y seguridad en régimen de subcontratación” se cursaron 87 faltas en el sector construcción. La principal razón se encuentra en no mantener la empresa principal las condiciones ambientales y sanitarias necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores (22%). En segundo lugar se ubica la infracción por no contar la EP con un registro en materia de seguridad y salud (20%).

“En un comienzo las infracciones cursadas se concentraron en el Decreto 594, sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo. En la actualidad se están enfocando en el cumplimiento de la Ley de subcontratación en sus aspectos del sistema de gestión y el registro documental que debe llevar el profesional de la obra”, indica Luis Morales, gerente asesor en Prevención de Riesgos Mutual de Seguridad. Entre las empresas adheridas a esta entidad, reconocen como el desafío más importante el registro documental, especialmente en el punto destinado a las acciones realizadas o por realizar.

El balance

Aunque hay aspectos por mejorar, Roberto Morrison, presidente de Comisión de Prevención de Riesgos de la Cámara Chilena de la Construcción, hace una positiva evaluación de la ley de subcontratación en materia de seguridad laboral. "Si se analizan las estadísticas que entrega la Mutual, se concluye que los contratistas generales han tenido históricamente y siguen manteniendo los mejores indicadores en materia de prevención de riesgos dentro de la Cámara Chilena de la Construcción (CChC). Esto es el reflejo de haber trabajado desde hace tiempo con mandantes de alto nivel de exigencia, particularmente las grandes compañías mineras. Sin embargo, existe un segmento de mandantes pequeños e intermedios que no contaban con este valor agregado como parte de su política. Esto cambió, porque ahora se enfrentan a un mandante exigente: la ley de subcontratación. La regulación endosa la responsabilidad, ya no de manera solidaria, sino subsidiaria, al mandante final. En conclusión, pensamos que vamos a avanzar con cierta rapidez, a través de este nuevo mandante exigente, hacia estándares más compatibles con el alto nivel de desarrollo que tiene la industria de la construcción en los últimos años".

El tema representa una prioridad para las autoridades del sector. "En la Cámara se ha fijado como una de las políticas principales optimizar la prevención de riesgos en toda la comunidad de la industria de la construcción, ya que finalmente los accidentes que afectan a nuestros trabajadores inciden negativamente en el desarrollo e imagen del sector", agrega el profesional.



"A través de la ley de subcontratación, pensamos que vamos a avanzar con cierta rapidez en temas como seguridad laboral, hacia estándares más compatibles con el alto nivel de desarrollo que tiene la industria de la construcción en los últimos años", Roberto Morrison.

Las metas que se propone el sector son exigentes, pero se pueden cumplir con el esfuerzo constante de entidades públicas y privadas, y siguiendo casos exitosos aplicados en el extranjero. "Es una realidad que ningún país del mundo tiene 0% de accidentalidad. Sin embargo, resulta interesante analizar el caso de Irlanda, nación que hace casi 11 años atrás mostraba indicadores de fatalidad equivalentes a los actuales de Chile. En la última década este país ha reducido prácticamente a cuatro ese indicador, y mientras nuestro país posee del orden de 16 accidentes fatales por cada 100 mil trabajadores, en Irlanda es-

tán en 4 cada 100 mil. Detrás de esta sustantiva baja, hay una labor enorme basada en acuerdos sociales, entre los sindicatos, la Federación de Construcción y las autoridades irlandesas. Hemos seguido de cerca este ejemplo, con visitas a aquella realidad y trayendo a Chile expertos irlandeses. Esperamos que en nuestro país con una labor mancomunada en la comisión tripartita que formamos entre la Cámara, los trabajadores y el Gobierno tengamos avances notables en el área de prevención de riesgos, y así será posible llegar al umbral del 4%", concluye Morrison. ■

www.mutual.cl

BIT 58 ENERO 2008 ■ 63

ESTANQUES HIDROLOGICOS PREFABRICADOS



- ZANJAS DE INFILTRACION
- POZOS ABSORBENTES
- ESTANQUES DE ACUMULACION

PROYECTOS SERVIU



90% POROSIDAD
38 ton/m² DE RESISTENCIA
300 m³ POR CAMION



EMIN
SISTEMAS
GEOTECNICOS S.A.



PROYECTOS MOP